



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00426-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	PACIFICO COLLAZOS FIERRO
DEMANDADO:	LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado del 21 de julio de 2023,se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para que tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves TREINTA Y UNO (31) del mes de AGOSTO del año 2023. a la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.).**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y subsanación.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.1. Interrogatorio de Parte:

Decrétese la práctica de interrogatorio a la demandada señora LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ.

3. De Oficio

3.1. Interrogatorio de Parte:

Decrétese la práctica de Interrogatorio al demandante señor PACIFICO COLLAZOS FIERRO.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Advertir a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp